



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-27078953-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-19496401-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-27078953-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-27078953-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 25 de julio de 2022 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 26 de mayo de 2022, dos organizaciones de la sociedad civil solicitaron información referida al Programa Asistencia a Familias de Alta Vulnerabilidad Social. En particular solicitaron saber: 1) la cantidad de titulares beneficiarios/as actuales del Programa Asistencia a Familias de Alta Vulnerabilidad Social (Decreto N° 690/06 y modificatorias), para el periodo agosto 2019-actualidad, individualizando cuántas incorporaciones ha habido en cada año. 2) Respecto del universo alcanzado por el punto anterior, indicar la información con la que cuentan sobre cantidad de adultos solos, de adultos/as mayores, de niñas/os (0 a 18 años) promedio por familia, de personas con discapacidad y de integrantes del colectivo trans. 3) La cantidad de beneficiarias/os actuales que fueron incorporados al Programa, se les extendió el plazo o se incrementó el monto de la prestación, en virtud de medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial, remitiendo un listado de las causas judiciales en que se han dictado dichas medidas para el período agosto 2019-actualidad, individualizando cuántas incorporaciones ha habido en cada año, desagregadas por género, franja etaria y discapacidad. 4) El monto promedio mensual que se otorga actualmente a los/as beneficiarios/as, diferenciando el monto promedio de aquellos casos que son objeto de una medida judicial, de aquellos que no lo son. 5) Sobre el universo total de actuales beneficiarios/as, indique la cantidad de meses promedio durante los cuales se les ha otorgado el beneficio, diferenciando el dato en relación a los casos con medida judicial de aquellos que tramitan por vía administrativa. 6) Indique qué tipo de seguimiento o registro se realiza de las personas con subsidios otorgados y las medidas de monitoreo para verificar el estado de las

viviendas que habitan los/as beneficiarios/as. 7) Remita la/s fórmula/s que se utiliza/n a los efectos de ponderar la composición de los grupos familiares, así como aquella/s utilizada/s para calcular el índice de vulnerabilidad (en función de lo previsto en el Art. 7 del Dec N° 690/06). 8) Indique el modo en que se realiza el cálculo y los factores utilizados para establecer el monto máximo de subsidio previsto normativamente para el Programa y el índice de vulnerabilidad. 9) Indique los parámetros que se utilizan para calcular los montos del subsidio habitacional, en particular, si se consideran los aumentos de los precios de alquileres y otros parámetros como la inflación o el IPC y la RIPTTE para actualizar los montos. Indique, además, si se considera la aplicación de algún método de actualización automática o cláusula “gatillo”. 10) Indique el monto de las partidas presupuestarias destinadas al pago de subsidios habitacionales en el periodo 2019-2022. Respecto de los años 2019 a 2021, indique en qué medida se ejecutaron esas partidas. 11) Si bien la normativa establece que las familias en las que uno/a de sus miembros posea una discapacidad percibirán el monto máximo, indique si se contempla alguna escala de montos específica que tome en consideración las eventuales adaptaciones de accesibilidad que pueden requerir los inmuebles donde habiten y/o los apoyos que estas personas puedan requerir para utilizarlo en condiciones de igualdad. Indique asimismo si este programa incluye alguna línea específica para garantizar a las personas con discapacidad psicosocial, y en particular para aquellas que hayan sido externadas de hospitales psiquiátricos, modelos de vivienda con apoyos. 12) Informe si se encuentra prevista la modificación del monto del subsidio habitacional actualmente vigente y si existe algún plazo o periodo determinados para su actualización. En caso afirmativo, indique fecha estimada de la actualización y nuevo monto. 13) Indique los canales de atención a los que las/os beneficiarias/os pueden acceder ante cualquier inconveniente, pregunta o reclamo sobre el cobro o continuidad de la prestación. 14) Indique si existen métodos alternativos para seguir percibiendo las cuotas mensuales correspondientes al subsidio en caso de demoras en el cobro o imposibilidad de cobro por extravío o robo de la tarjeta mientras se resuelve el inconveniente de que se trate. Y, por último, 15) indique si existe un convenio entre GCBA y el Banco Ciudad y/o CABAL que regule la percepción de los subsidios habitacionales a favor de los/as beneficiarios/as y el tipo de responsabilidad que rige entre las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones frente a los/as beneficiarios/as. En caso afirmativo, remita el/los convenios y explique los motivos por los cuales se brinda un trato diferencial a los beneficiarios del subsidio respecto de los clientes regulares del Banco Ciudad y/o CABAL;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-24281510-GCABA-DGAI el día 8 de julio de 2022. Sobre el punto 1) mostró en un cuadro la cantidad total de familias subsidiadas desde 2019 a la actualidad. Agregó que con relación a las incorporaciones que ha habido en cada año, del cuadro se desprende que en el 2021 hubo 6.692 incorporaciones respecto del 2020 y en el 2020 hubo 5.261 incorporaciones respecto del 2019. Con respecto al punto 2) informó que no dispone de la información solicitada. Expresó sobre el punto 3) que lo que se halla disponible para informar es la cantidad anual de amparos vigentes por año que desde el 2019 a mayo 2022, fueron: 2019, un total de 4169; 2020, un total de 4525; 2021, un total de 4372; y 2022 al 31/05/2022, un total de 4711. Con respecto al pedido de remisión del listado de causas judiciales, explicó que al referirse a procesos judiciales que están en trámite, no resulta posible su despliegue en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 inciso 11 de la Ley 104 y sus modificatorias en cuanto a los límites del acceso a la información. Respondió el punto 4) indicando que en la actualidad el monto promedio en los beneficiarios totales es de \$11.500 por prestación. Con respecto a las medidas judiciales si bien los montos son muy diversos porque apuntan a cubrir la totalidad de los canon locativos, los montos varían entre los \$30.000 y \$50.000 pesos mensuales. Contestó el punto 5) informando que en el caso de los beneficiarios ordinarios del Programa, la cantidad de meses promedio es la establecida por la normativa vigente, es decir 12 meses. En lo que refiere a amparos judiciales, la cantidad promedio de meses depende de los términos de lo dispuesto por la medida cautelar. Sobre el punto 6) respondió que el seguimiento a las familias en situación de vulnerabilidad se hace a través de un equipo interdisciplinario dependiente de la Dirección General Atención Integral Inmediata que evalúa cada situación, realiza un diagnóstico y define líneas de intervención acordes a cada problemática y necesidad del grupo familiar

conjuntamente con ellos. Según los informes de este equipo interdisciplinario, se realizan las articulaciones pertinentes con cada área y nivel de gobierno, según corresponda. Contestó del punto 7) que según la normativa vigente, la composición de cada familia determinará los montos máximos mensuales a otorgar como subsidio, previa evaluación de la Autoridad de Aplicación, según las siguientes categorías: “a. Personas solas, un (1) miembro integrante, recibirán hasta pesos ocho mil (\$8.000.-) mensuales. b. Grupos familiares compuestos por dos (2) miembros integrantes, recibirán hasta pesos diez mil (\$10.000.-) mensuales. c. Grupos familiares compuestos por tres (3) integrantes, recibirán hasta pesos once mil quinientos (\$11.500.-) mensuales. d. Grupos familiares de cuatro (4) o más miembros integrantes, recibirán hasta pesos trece mil (\$13.000.-) mensuales. e. En el caso de aquellos grupos familiares cuyo seno está conformado por alguna persona con discapacidad, recibirán hasta pesos trece mil (\$13.000.-) mensuales.” Informó sobre el punto 8) que los factores para la asignación de los montos de los subsidios están mencionados en el punto anterior y son los que surgen de la normativa vigente del Programa. Con respecto al punto 9) respondió que si bien está prevista una modificación de montos y de normativa sobre la cual se está trabajando, se desconoce fecha en que la misma saldrá efectivamente. Contestó el punto 10) indicando que la información presupuestaria es de acceso público, pudiendo consultarse a través de los siguientes links: <https://www.buenosaires.gob.ar/presupuestoabierto> y <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/presupuesto-ejecutado>. Respondió sobre el punto 11) que en el caso de aquellos grupos familiares cuyo seno está conformado por alguna persona con cualquier tipo de discapacidad, recibirán hasta pesos trece mil (\$13.000.-) mensuales. Además, hizo saber que, a la fecha, no existe una escala de montos específicos para estos casos. Por último, contestó el punto 12) expresando que si bien está prevista una modificación de montos y de normativa sobre la cual se está trabajando, se desconoce fecha en que la misma saldrá efectivamente.

Que, el día 25 de julio de 2022, una de las organizaciones de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 23 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-30264099-GCABA-DGAI. Explicó sobre el punto 2) que, luego de haber vuelto a consultar al equipo técnico que gestiona los datos del aplicativo del Programa de Subsidios Habitacionales, del universo total de beneficiarios, 5.021 son adultos solos, 6.921 Beneficiarios con chicos de 0 a 18 años, 2.094 de personas que presentaron el CUD (certificado único de discapacidad). Con relación al registro de los integrantes del colectivo trans aclaró que recién a comienzos del mes de agosto se concretó el cambio de los formularios de carga de datos en el Registro RIB (Registro Integral de Beneficiarios) que dialoga con el aplicativo del Programa de Subsidios Habitacionales. Con respecto al punto 3) informó que con relación a los beneficiarios amparados, y luego de volver a consultar al equipo técnico que gestiona los datos del aplicativo del Programa Subsidios Habitacionales, dada la inmediatez de respuesta que tiene que brindar la Gerencia Operativa Atención Inmediata a la Procuración General por los breves plazos procesales, no existe un listado con mención de los autos de las causas judiciales o de los números de expediente judicial. El equipo interdisciplinario resuelve desde el aspecto operativo y administrativo los casos judiciales, pero siempre a través de la remisión que efectúa la Procuración General de la Ciudad del requerimiento judicial en su calidad de organismo competente para la defensa y representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En virtud de lo expuesto, aclaró que no se lleva registro de extensión de plazo ya que, tanto la incorporación de un beneficiario amparado o el alcance temporal de esta clase de beneficios transcurre en cuanto llega un expediente electrónico o comunicación oficial de la Procuración de la Ciudad. Agregó que desde agosto 2.019 hasta la fecha, a 2.818 beneficiarios se les incrementó el monto en virtud de medidas cautelares. Desde agosto 2.019 se incorporaron 1.201 amparos, de los cuales 867 son femeninas y 334

masculinas e informó la franja etaria. Respondió la pregunta 6) indicando que el abordaje es efectuado por los trabajadores sociales quienes luego de verificar el estado de la vivienda y en caso de constatar la existencia algún riesgo para el grupo familiar lo deja asentado en el informe y efectúa una sugerencia in situ a la familia beneficiaria en el marco de la entrevista presencial. Agregó que, a la fecha, no hay un sistema o registro de monitoreo de esta clase de verificación. Con respecto al punto 7) informó que luego de haber consultado al equipo técnico que gestiona los datos del aplicativo del Programa de subsidios habitacionales, no resulta necesaria la aplicación de fórmulas ya que en la base se carga la cantidad de integrantes y en función de ello, se sigue los parámetros establecidos por la normativa vigente en cuanto a la asignación del monto del subsidio. Aclaró que, con relación al índice de vulnerabilidad, se toma el establecido por la normativa vigente, es decir, el índice de vulnerabilidad que surge del INDEC. Contestó el punto 8) explicando que dado el contexto de inflación económica actual de público conocimiento, los montos máximos expresados por la normativa vigente, son asignados en función de la composición familiar según sea el caso. Respondió el punto 9) explicando que los parámetros mencionados por el solicitante son conocidos por esta Dirección General. Sin perjuicio de ello, la Dirección no tiene la competencia de determinar el monto de aumento ya que los pagos de los subsidios se efectúan de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria establecida por otras áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cada ejercicio presupuestario. Informó que los montos del subsidio de habitación fueron recientemente actualizados, según lo establecido por el decreto Nro 248/GCABA/22. Sobre el punto 13) respondió que los dos canales a los que las/os beneficiarias/os pueden acceder ante cualquier inconveniente, pregunta o reclamo sobre el cobro o continuidad de la prestación son: a) atención presencial en la oficina de atención al público sita en Av. Entre Ríos 1492, PB, CABA; b) oficio Judicial tramitado por la Defensoría de origen y recibido por la Mesa de Entradas de esta Dirección General. Con respecto al punto 14) informó que el método alternativo para seguir percibiendo las cuotas mensuales correspondientes al subsidio en caso de cualquier inconveniente consiste en la tramitación de un oficio judicial ante la Defensoría de origen mediante el cual se solicite la percepción de una cuota de emergencia que se cobra con un cheque. Para el caso de robo o extravío de la tarjeta se aplica la misma metodología, es decir la tramitación de un oficio judicial, debiéndose acompañar la denuncia policial correspondiente. De esta forma mientras se genera la reimpresión de la tarjeta, el beneficiario percibe el beneficio de emergencia mediante cheque. Respondió el punto 15) adjuntando el convenio suscripto entre el GCABA con el Banco Ciudad, el cual se acompañará al notificar la presente resolución;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización de la sociedad civil reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Atención Integral Inmediata en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de

conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Atención Integral Inmediata, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.